



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N°

023-22

Chilecito, (L.R.)

21 DIC 2022

Visto: El Expediente N° 1375-2022, mediante el cual se analiza la propuesta referida a la implementación de formatos de enseñanza combinados de las actividades académicas, (presencialidad física o localizada y presencialidad virtual), en las carreras presenciales de Pregrado, Grado y Posgrado. La Resolución N° 3043-2021 del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, la Resolución N°1084-2020 del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN, la Declaración en conjunto del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN, del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), el documento de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) titulado "Consideraciones sobre las estrategias de hibridación en el marco de la evaluación y la acreditación universitaria frente al inicio del ciclo lectivo 2022" (IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME), la Resolución CE N° 1716-22 CIN que aprueba el documento titulado " Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)", la Resolución Rectoral N° 474-21 y la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR N° 026-21 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, y;





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº

023-22

Chilecito, (L.R.)

21 DIC 2022

Considerando:

Que la normativa citada en el visto exhorta a la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, las cuales podrán suspenderse y reanudarse conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que la Resolución Rectoral N° 474-21 autoriza el retorno paulatino a la presencialidad en el ámbito académico de la UNdeC, teniendo como premisa el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que la pandemia por COVID-19 exige.

Que el referido documento CONEAU propone reflexionar sobre las disposiciones de una experiencia educativa remota, mediatizada o a distancia que la aproximaría a las de una experiencia tradicional.

Que, a raíz de las prácticas de emergencia experimentadas en los últimos dos años, muchos docentes y estudiantes han naturalizado el tránsito de la presencialidad localizada en sede institucional a la presencialidad remota y valoran positivamente ésta última. Se advierte un potencial efecto favorable de la combinación e hibridación de las prácticas áulicas, en particular la combinación de presencialidad remota con instancias localizadas en la sede institucional, sobre la retención y la inclusión. Producto de ésta evolución, algunas carreras presenciales empezaron a incorporar horas a distancia en sus planes de estudios.





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº

023-22

Chilecito, (L.R.)

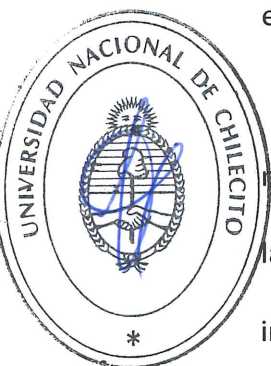
21 DIC 2022

Que resulta pertinente una definición institucional de la Universidad respecto de las actividades académicas que se realizan en un espacio áulico virtual (mediado por tecnologías) en forma sincrónica y simultánea entendiéndose que éstas deben considerarse como "actividades presenciales" dicho espacio respeta las condiciones que lo hacen similar al espacio áulico en el campus.

Que la UNdeC tiene su sistema Institucional de Educación a Distancia validado mediante la Resolución Ministerial RS-2019-79368650-APN-SECPU%23MECCYT, en función de la cual sus carreras presenciales pueden incluir en su modalidad de dictado un porcentaje inferior al cincuenta (50 %) de horas a distancia (sobre la carga horaria total de cursos previstos en el plan de estudios).

Que la Ordenanza del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR Nº 026-21 autoriza la implementación del sistema de bimodalidad en alternancia (Modalidad Presencial y Modalidad Virtual) en el desarrollo de actividades académicas teóricas y/o prácticas y en la sustanciación de los exámenes finales de la UNdeC, pero sin diferenciar entre niveles de enseñanza (Pregrado, Grado y Posgrado) por lo que resulta necesario derogarla y sancionar una nueva norma que contemple los tres niveles.

Que en el Marco del regreso a la presencialidad, en el documento antes mencionado CONEAU requiere de las instituciones universitarias que hayan decidido emplear estrategias





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS N°

02 3-22

Chilecito, (L.R.)

21 DIC 2022

combinadas en carreras presenciales la sanción de disposiciones específicas para esas instancias, debiendo la definición de tales estrategias tener en cuenta el nivel de la carrera (doctorado, maestría, y especialización: grado y pregrado) y el tipo de actividad (prácticas de laboratorio, prácticas profesionales, evaluaciones).

Que la Comisión de Asuntos Académicos del CIN trabajo en mancomunar criterios para abordar el punto N° 1 sobre la "reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje: educación híbrida, bimodal, virtual, remota" de la declaración entre el CIN y el CIME, proceso que resulto en el documento titulado "orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)", aprobado por Resolución CE N°1716 Consejo Interuniversitario Nacional.

Que, a diferencia de lo que ocurre en el grado, las actividades académicas de posgrado involucran a docentes y estudiantes residentes en otras provincias y en el exterior.

Que por este motivo, el dictado de actividades académicas de posgrado, cuando es presencial, suele ser intensivo, desarrollándose a lo largo de varios días seguidos.

Que varias carreras que conforman la oferta de posgrado de la UNdeC son interinstitucionales, motivo por el cual la reglamentación aplicable se debe consensuar con las otras universidades responsables de su dictado y compatibilizarse con la normativa vigente





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS N°

02 3-22

Chilecito, (L.R.)

21 DIC 2022

en dichas instituciones, por las características antes mencionadas propias de las actividades académicas de posgrado, se advierte la necesidad de contar con normas específicas.

Que la reanudación de las actividades académicas presenciales y la adecuada distribución y asignación de espacios físicos se ejecutara conforme a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de la Provincia y a la aplicación de los protocolos aprobados oportunamente para el ámbito de la UNdeC.

Que, en merito a lo expuesto, es necesario dictar el acto administrativo que formalice la implementación de un formato mixto de clases alternadas (presencialidad física o localizada y presencialidad virtual) de las actividades académicas a los fines de garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje.



Que la Secretaria de Gestión Académica Ingeniera Fernanda Beatriz CARMONA, eleva para consideración del Señor Rector Doctor Germán Oscar ANTEQUERA, la propuesta mencionada en el Visto, analizada y consensuada con los Directores de Escuela/Carrera para su consideración.

Que el Señor Rector remite la propuesta para su tratamiento, a la Comisión Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que la referida Comisión se remitió mediante Despacho N° 9, recomendando sugerencias y modificaciones que deben ser consideradas para aprobar la propuesta de mención.



Universidad Nacional de Chilecito

Que mediante Nota 266-22 la Secretaria de Gestión Académica manifiesta el acuerdo con las sugerencias efectuadas y la incorporación de las mismas.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 13 de Diciembre de 2022, se resolvió aprobar por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 67, inciso e) del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la normativa que regulara los distintos Formatos de Enseñanza Aprendizaje combinados de las actividades académicas (presencialidad física o localizada y presencialidad virtual), en las Carreras Presenciales de Pregrado, Grado, y Posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 026-21 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, notificar a las Áreas correspondientes y cumplido archivar.

Ordenanza HCS N°

02 3-22



Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaria de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNdeC




Dr. Germán Oscar Antequera
Rector
Universidad Nacional de Chilecito





02 3-22

Universidad Nacional de Chilecito

Anexo I

ARTÍCULO 1º.- Las actividades académicas realizadas en un entorno virtual (mediado por tecnologías), que permita la interacción docente-estudiante y estudiante-estudiante de forma simultánea (sincronía), serán consideradas presenciales. Para ello, estas actividades curriculares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Identificación/reconocimiento de participantes.
- b. Interacción sincrónica permanente entre los asistentes.
- c. Utilización de los espacios, entornos, herramientas, sistemas y dispositivos brindados, gestionados y regulados institucionalmente.

ARTÍCULO 2º.- Las actividades académicas presenciales se definen como:

- a. Físicas: se desarrollan en edificios e instalaciones institucionales.
- b. Virtuales (mediadas por tecnologías): se desarrollan en entornos virtuales institucionales conforme se describen en el artículo 3º.
- c. Combinadas: se desarrollan al mismo tiempo de manera combinada en edificios, instalaciones y entornos virtuales institucionales.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las actividades académicas se podrán desarrollar en los siguientes formatos:

- a. Presencia Física: se desarrolla en los espacios físicos asignados, ya sea en edificios e instalaciones de la Universidad o en espacios de práctica por convenio.





02 3-22

Universidad Nacional de Chilecito

- b. Presencia Virtual (mediada por tecnologías): se desarrolla de manera sincrónica en los Entornos Virtuales de Aprendizaje de la UNdeC, entendiéndose como tales los sistemas institucionales de videoconferencia y/o espacios virtuales asignados en el campus virtual.
- c. Mixto: se desarrolla alternando presencia física y presencia virtual, aprovechando las potencialidades de los Entornos Virtuales de Aprendizaje de la UNdeC.
- d. Combinado: se desarrolla al mismo tiempo en los espacios físicos asignados y de manera sincrónica en los Entornos Virtuales de Aprendizaje de la UNdeC, entendiéndose como tales los sistemas institucionales de videoconferencia y/o espacios virtuales asignados en el campus virtual. La implementación de este formato queda sujeta a la disponibilidad del equipamiento tecnológico pertinente.
- e. A Distancia: se desarrolla de manera sincrónica y/o asincrónica en los Entornos Virtuales de Aprendizaje de la UNdeC, entendiéndose como tales los sistemas institucionales de videoconferencia y/o espacios virtuales asignados en el campus virtual, en el marco de lo que establece la normativa nacional vigente.



ARTÍCULO 4º.- Las actividades curriculares, ya sean teóricas o prácticas, se realizarán en cualquiera de los formatos descritos en el artículo anterior. La decisión quedará a criterio del o la docente responsable, con acuerdo de la Dirección de Carrera, de la Comisión Curricular o del Comité Académico, según corresponda, y de la Dirección de Escuela. Se tendrán en cuenta las características y requerimientos de la disciplina, carrera y actividad, así como el perfil y situación del estudiantado inscripto a la actividad.



02 3-22

Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 5º.- Se faculta a la Secretaría de Gestión Académica a normar, conjuntamente con las Direcciones de Escuela, los diferentes porcentajes mínimos y/o máximos de actividades virtuales permitidas para cada carrera presencial, en el marco de la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 6º.- Los Equipos Docentes de todas las asignaturas deberán diseñar e implementar los Espacios Virtuales en el Campus Virtual Institucional como soporte a las actividades curriculares presenciales.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de cumplimentar el requisito de asistencia mínima que establece la normativa vigente de las distintas carreras, en el caso de actividades que se realicen en formato Presencia Virtual, se considerará asistencia la participación del/la estudiante ya sea:

- a. Participación sincrónica a la actividad, ingresando a la videoconferencia con cámara encendida y posibilidad de encender el micrófono.
- b. Participación sincrónica o asincrónica en el espacio virtual mediante la realización de la actividad propuesta.

El o la docente responsable deberá registrar la asistencia.

ARTÍCULO 8º.- Se recomienda que él o la docente grabe los encuentros sincrónicos y los deje a disposición del estudiantado como soporte a la participación sincrónica, sin que esto implique el derecho al registro de la asistencia.





02 3-22

Universidad Nacional de Chilecito

En el caso de que la inasistencia esté debidamente justificada, a los fines de su registro, el o la docente podrá proponer al o la estudiante la realización de un trabajo y/o actividad vinculada a los contenidos desarrollados en la clase.

ARTÍCULO 9º.- En la definición de su respectiva estrategia, las carreras podrán optar por la implementación de actividades en los formatos Presencia Física, Presencia Virtual, Mixto, Combinado y/o a Distancia, teniendo en cuenta el área disciplinar, el tipo de actividad, la infraestructura tecnológica y las provisiones pedagógicas. Esta definición será plasmada en los respectivos Programas Analíticos de Asignaturas.

En todos los casos, la Comisión Curricular o el Comité Académico, conjuntamente con la Dirección de Carrera, establecerán las estrategias a desarrollar y las condiciones de institucionalidad.

ARTÍCULO 10º.- Encomendar a la Coordinación del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNDeC:

- a. El asesoramiento a las Direcciones de Escuela y Carrera en la definición de las estrategias tecnopedagógicas a implementar.
- b. El asesoramiento y capacitación a los equipos docentes en la elaboración de los programas analíticos de asignaturas que materializan dichas estrategias.

ARTÍCULO 11º.- Los Programas Analíticos de Asignaturas correspondientes a las asignaturas de las carreras institucionales deberán especificar el cronograma de las diferentes actividades académicas y formatos de desarrollo, cumplimentando con las





02 3-22

Universidad Nacional de Chilecito

cargas horarias mínimas exigidas y fijadas por cada Plan de Estudios, de acuerdo con la Ordenanza HCS correspondiente.

En el caso de las carreras interinstitucionales, resolverán los respectivos Comités Académicos.

ARTÍCULO 12º.- Toda instancia de evaluación podrá realizarse en cualquiera de los formatos previstos en el art. 3º, con excepción de los Exámenes Finales que adoptaran el formato establecido en las disposiciones de SGA vigentes. Los Planes de Estudios y/o Programas Analíticos de Asignaturas, según corresponda, indicarán el formato de cada tipo de evaluación.



